

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-10-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre la solicitud el demandante, sobre dar por terminado el proceso sobre las demandadas, LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA, GLADYS IDARRAGA TOBON. La demandada JENNIFER SÁNCHEZ VARGAS se notificó de la demanda, todavía se encuentra en términos para proponer excepciones de mérito.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMO CUANTIA RADICADO 2- 2021-- 88
Demandante IVAN GARCIA RAMIREZ
Demandadas, LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, GLORIA ELENA BUITRAGO
RAGO MONTOYA y GLADYS IDARRAGA TOBON.
ASUNTO, DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

IVAN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad y vecino en esta Ciudad, identificado con la C.C. 4.323.558, a usted SEÑOR Juez le solicito se de por terminado el proceso que ese Juzgado Res adelanta a LINA MARCELA BUITRAGO M, GLORIA ELENA BUITRAGO M y GLADYS IDARRAGA TOBON ya que ha la fecha cancelaron el valor de las letras, los intereses por mora y las costas PROCESALES. Archivar Diligencias.

Atentamente



IVAN GARCIA RAMIREZ
CORREO ELECTRONICO ivangarciaramirezmanizales@gmail.com



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2632

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN GARCIA RAMIREZCC. No. 4.323.558

DEMANDADA: 1.-MARIA NOELVA URIBE BEDOYA CC. No. 30.300.652

2.-MARTHA LUCIA URIBE No. 30.296.899

3.-VIRGINIA URIBE BEDOYA CC. No. 28.631.585

4.-YENNIFER SÁNCHEZ, CC. No. 1.053.824.192

5-LINA BUITRAGO

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1-No se accederá a la terminación del proceso en contra de las demandadas LINA MARCELA BUITRAGO MONTOYA, GLORIA ELENA BUITRAGO MONTOYA, GLADYS IDARRAGA TOBON, lo anterior en razón a que mediante auto del 15-07-2021, se aceptó el desistimiento en contra de aquéllas demandadas.

2-Requerir a la parte demandante para que notifique a la parte demandada, o solicite medidas cautelares, o realice las gestiones necesarias para perfeccionar las cautelas decretadas.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria